

CONVENIO DE DIFUSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, A.C., REPRESENTADA POR EL ING. ENRIQUE GUILLÉN MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**CANACINTRA**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ BARANDA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO FONACOT**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **DECLARA “CANACINTRA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**
 - I.1. Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, legalmente constituida de conformidad con la entonces Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, mediante acta de fecha 5 de diciembre de 1941, protocolizada mediante escritura pública No. 13982, de fecha 8 de enero de 1942, otorgada ante la fe del Lic. Rafael del Paso, entonces Notario Público No. 48 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyos estatutos actualmente vigentes, constan en la escritura pública número 55,644, de fecha 01 de febrero del año 2006, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96, del Estado de México, reformados según lo dispuesto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que es la Ley que la rige y que abrogó a la primeramente mencionada.
 - I.2. Tiene como objeto, entre otros, representar y defender los intereses generales de la industria de transformación; ser órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño y ejecución de programas que faciliten la expansión de la actividad económica; promover las actividades y los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y trabajadores y las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo, así como la adopción de acciones orientadas a medir e incrementar la productividad en las empresas asociadas; e identificar y apoyar actividades vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías.
 - I.3. El Presidente de la Cámara, Ing. Enrique Guillén Mondragón, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad y representación con el Testimonio Notarial No. 161,810 de fecha primero de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público N° 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en donde consta la protocolización del acta de la Junta del Consejo Directivo, celebrada el 1 de marzo del año 2016, en la que se nombró a la comisión ejecutiva que él preside, facultades que a la presente fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

- I.4. Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida San Antonio No. 256, segundo piso, Colonia Ampliación Nápoles, C.P. 03849, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.5. Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. DECLARA “EL INSTITUTO FONACOT” QUE:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.
- II.2. El artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, establece que “**EL INSTITUTO FONACOT**” tendrá, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que “**EL INSTITUTO FONACOT**” otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.
- II.3. Su Titular el Lic. César Alberto Martínez Baranda, con fecha uno de marzo de dos mil trece, fue nombrado Director General, por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; con las facultades y capacidad jurídica suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 28, fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto FONACOT.
- II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 452, colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1. Manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que en la celebración de este instrumento jurídico, no existe, dolo ni mala fe; que no contiene clausula alguna contraria a la Ley, a la moral o las buenas costumbres y para su celebración, no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, que celebran de acuerdo a su libre voluntad.
- III.2. Reconocen mutuamente su personalidad jurídica, capacidad y facultades legales con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- III.3. Es su voluntad comprometerse a establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre los agremiados a “**CANACINTRA**” los beneficios del crédito que otorga

“EL INSTITUTO FONACOT”, a fin de que puedan adquirir a través del crédito FONACOT satisfactores en el orden social, cultural y material.

III.4. Es de su interés, establecer conjuntamente las bases de difusión a efecto de elaborar material promocional que será colocado en áreas estratégicas de las instalaciones en las que se encuentran ubicadas las direcciones y representaciones de **“EL INSTITUTO FONACOT”**, en las oficinas de **“CANACINTRA”**, para que los trabajadores de las empresas afiliadas conozcan y hagan uso del crédito FONACOT.

III.5. Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT entre los agremiados a **“CANACINTRA”**.

III.6. Una vez conocido el alcance y contenido del presente Instrumento, convienen y están de acuerdo en someterse a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto que **“CANACINTRA”**, promueva entre las empresas que se encuentren agremiadas, su afiliación como Centros de Trabajo a **“EL INSTITUTO FONACOT”**, para que éste pueda otorgar su crédito Institucional a un mayor número de trabajadores que laboren en dichas empresas, y con ello contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.- Para la instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente Convenio, las partes convienen en difundir los mismos tanto entre los miembros de **“CANACINTRA”**, como en las oficinas de **“EL INSTITUTO FONACOT”**.

Para lo anterior, las partes están de acuerdo en que **“CANACINTRA”**, los dará a conocer entre sus agremiados a través de sus diversos medios de comunicación tales como: boletines de prensa, página web, revista, correos electrónicos, circulares y boletín diario de área de prensa; y **“EL INSTITUTO FONACOT”** apoyará con lo relacionado con la distribución de dicho material en sus oficinas.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen de **“EL INSTITUTO FONACOT”** o de **“CANACINTRA”**, será responsabilidad de las partes presentar sus propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

Difundir y motivar entre las Cámaras afiliadas a **“CANACINTRA”** la suscripción de convenios de difusión en cada uno de los estados para efectos de promover entre sus agremiados la afiliación ante **“EL INSTITUTO FONACOT”**

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO FONACOT”.- Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, **“EL INSTITUTO FONACOT”** tendrá los siguientes compromisos:

- Brindará pláticas de orientación y conferencias a las empresas y trabajadores agremiados a **"CANACINTRA"**.
- Informará de inmediato del presente Convenio con el objeto de que promuevan y lleven a cabo la afiliación de Empresas agremiadas a **"CANACINTRA"** y que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas **"EL INSTITUTO FONACOT"**.
- Informará a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales y de Plaza de **"EL INSTITUTO FONACOT"**, sobre la celebración del presente Convenio a fin de que promuevan y lleven a cabo la suscripción de Convenios de Difusión con los presidentes de **"CANACINTRA"** en sus Estados, para los fines del presente Instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE "CANACINTRA".- Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, **"CANACINTRA"** tendrá los siguientes compromisos:

- Envío de correos electrónicos a los agremiados y/o asociados comunicando el Convenio.
- Comunicado del Convenio en Redes Sociales.
- Envío de correos electrónicos a agremiados y/o asociados invitando a Afiliarse como Centro de Trabajo, así como los beneficios del crédito para sus trabajadores. Esta actividad se replicará en Redes Sociales.
- Pedir a los agremiados apoyo en la comunicación de **"EL INSTITUTO FONACOT"** así como la afiliación de sus Centros de Trabajo y la comunicación hacia sus empleados una vez que hayan concluido su afiliación, informen a sus empleados que ya pueden tramitar su crédito y los beneficios del Crédito FONACOT.
- Presencia en sus boletines mensuales hacia los agremiados y/o asociados.
- Presencia en su aplicación móvil.
- Presencia en Eventos: foros, expos, ferias, convenciones, etc.

Actividades para agremiados y/o asociados:

- Envío de correos electrónicos para trabajadores informando que el Centro de Trabajo (empresa) ya ha concluido su afiliación por lo que ya pueden tramitar su crédito FONACOT.
- Coordinación con personal de **"EL INSTITUTO FONACOT"** para ir a afiliar y tramitar créditos *in-situ* al sitio de trabajo.
- Publicación de información acerca de **"EL INSTITUTO FONACOT"**, sus productos, sus beneficios, entre otros temas en sus Redes Sociales.
- Presencia en Eventos: foros, expos, ferias, convenciones, etc.
- Aplica para empresas de consumo: apoyo en comunicar a sus clientes que pueden hacer uso de su crédito FONACOT en sus establecimientos a través de la tarjeta de **"EL INSTITUTO FONACOT"** o bien con su crédito en efectivo.
- Distribución de material físico que envíe **"EL INSTITUTO FONACOT"** periódicamente para los trabajadores.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, las partes tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de crédito FONACOT que se establezca entre las partes.
- Adoptar aquellas acciones que las partes vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de las partes, para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio de Difusión.

SEXTA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.- El personal designado por las partes para la ejecución de las acciones a que se refiere el presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la dependencia laboral de la parte que lo asigne. Por ende las partes asumirán sus respectivas obligaciones laborales y no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración indefinida. Las modificaciones o adhesiones que se realicen en este instrumento legal serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo efectos inmediatamente después de la notificación. Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito, dirigido a la otra parte con una anticipación de treinta días naturales.

OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir a “**EL INSTITUTO FONACOT**” y a “**CANACINTRA**” como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Las partes en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra parte, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, “**CANACINTRA**” y “**EL INSTITUTO FONACOT**” designan como responsables a:

I.- Por “**CANACINTRA**”: La Lic. Mirsa Sirenia Morán Quiñones, con independencia que cualquier apoderado y/o representante legal de “**CANACINTRA**”.

II.- Por “**EL INSTITUTO FONACOT**” Al Ing. Marco Antonio Iribé Murrieta, Subdirector General Comercial.

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito que se dirija a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos la designación de que se trate.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.- Este documento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

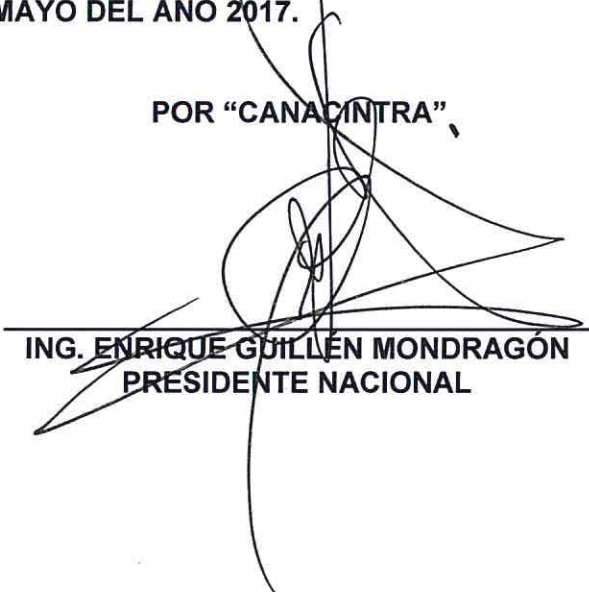
Asimismo, las partes convienen en que aquellas situaciones que no estén expresamente previstas por este Convenio, serán canalizadas por los representantes de las mismas, con el objeto de que las partes de común acuerdo determinen las soluciones pertinentes, debiendo quedar tales resoluciones debidamente documentadas y firmadas por los representantes.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS.- Las partes manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto del mismo, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, será resuelta bajo las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro foro que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017.

POR "CANACINTRA",



ING. ENRIQUE GUILLÉN MONDRAGÓN
PRESIDENTE NACIONAL

POR "EL INSTITUTO FONACOT"



LIC. CÉSAR ALBERTO MARTÍNEZ
BARANDA
DIRECTOR GENERAL

LIC. ROLANDO CASTELLANOS MACAL
SECRETARIO